

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL  
JAMUNDI - VALLE**

**RAD. 2021-00161-00**

**SENTENCIA DE FAMILIA No. 010**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
Jamundí, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

El señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, mayores de edad y vecinos y domiciliados en el Municipio de Jamundí - Valle, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda de Divorcio de Común Acuerdo de Matrimonio Civil, la cual fundamenta en los siguientes hechos:

Que el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, contrajeron matrimonio civil celebrado el día 31 de Diciembre 1997 en la Notaria Única de Jamundí, y debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 3074086

En el matrimonio civil celebrado por el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, no se procrearon hijos.

La Sociedad conyugal se encuentra vigente en este momento, pero manifiestan los cónyuges que una vez se decrete el divorcio del matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, procederán a la respectiva liquidación mediante escritura pública ante Notario, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la misma los cónyuges no adquirieron ninguna clase de activo, al igual que ninguna clase de pasivos.

Los señores **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, siendo personas capaces, manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse del matrimonio civil de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultada conferida por la ley.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicitan las siguientes pretensiones:

- a.** Que se decrete el divorcio del matrimonio civil entre el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**.
- b.** Que se ordene la inscripción del instrumento público contentivo del trámite culminado en los respectivos registros civiles y ordenar de igual manera, la expedición de copias para ambas partes.

- c. Que mediante la sentencia se ordene la residencia separada de los cónyuges, sin interferencia del otro y tendrán derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental.
- d. Que se declare que no habrá obligación alimentaria entre el señor el señor el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, habida cuenta de que cada uno posee los medios suficientes para velar por su propia subsistencia.
- e. Que durante la vigencia del matrimonio no nacieron ni subsisten hijos.
- f. Los cónyuges han acordado que una vez disuelta la sociedad conyugal, procederán a la liquidación de la misma por medio de tramite notarial, con posterioridad a la sentencia que profiera su despacho sobre este asunto, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la misma los cónyuges no adquirieron ninguna clase de activos, al igual que ninguna clase de pasivos.

#### **ANTECEDENTES:**

La presente demanda correspondió a este despacho judicial por reparto del día 23 de Marzo de 2021, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio No. 961 de fecha 12 de Abril de 2021, en el que se ordenó decretar las pruebas documentales solicitadas con la demanda y ahora bien, como quiera que no hubo pruebas por evacuar diferentes a la documentales, se ordenó proferir la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

El señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, están representadas por el abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA, identificado con C.C. 1.112.470.791 y T.P.308.685 del C.S.J., dentro del presente tramite.

Ha quedado demostrado dentro del plenario que no existe hecho o causal que inhiba al Juez para dictar sentencia de fondo ni tampoco nulidad alguna, como quiera que se han dado los presupuestos procesales que son capacidad sustantiva y adjetiva de las partes, Jurisdicción y competencia del Juez y demanda en forma, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho judicial es competente para conocer del presente asunto, atendiendo los parámetros del numeral 15 del artículo 21 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y en razón del domicilio de quien la promovió; la partes que intervienen son personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y su intervención se ha realizado a través de apoderado judicial.

Se siguió el procedimiento previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, la demanda fue presentada con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes de la misma norma, en concordancia con el artículo 578 ibídem.

De otro lado, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial entre el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, con el respectivo Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Única de Jamundí, y cuyo registro obra bajo el indicativo serial No. No. 3074086.

Ejercida por los cónyuges la facultad del mutuo consentimiento, autorizada por la Ley 25 de 1.992 en su artículo 6o. que modificó el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1a. de 1.976, es procedente acceder a la petición conjunta de los cónyuges, revisados los presupuestos procesales y en vista de que no existe causal de nulidad en lo actuado o por actuar.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí- Valle, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, el día 31 de Diciembre de 1997 contrajeron matrimonio civil celebrado en la Notaria Única de Jamundí, y debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 3074086.

**SEGUNDO. APROBAR** el acuerdo celebrado entre los cónyuges el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, manifestado en la demanda de la siguiente manera:

- a. Que se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil entre el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**.
- b. Que se ordene la inscripción del instrumento público contentivo del trámite culminado en los respectivos registros civiles y ordenar de igual manera, la expedición de copias para ambas partes.
- c. Que se declare que no habrá obligación alimentaria entre el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ**, habida cuenta de que cada uno posee los medios suficientes para velar por su propia subsistencia, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier concepto que comprenda esta obligación.
- d. Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia y de libre elección, con libertad de ser fijados en el país o en el exterior, sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental.
- e. Que se comprometen en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

- f. Que durante la vigencia del matrimonio no nacieron ni subsisten hijos.
- g. Los cónyuges han acordado que una vez disuelta la sociedad conyugal, procederán a la liquidación de la misma por medio de tramite notarial, con posterioridad a la sentencia que profiera su despacho sobre este asunto, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la misma los cónyuges no adquirieron ninguna clase de activos, al igual que ninguna clase de pasivos.

**TERCERO: DECLARAR** Disuelta la sociedad conyugal conformada entre el señor **ULBIER DE JESUS CASTIBLANCO PEREA** y la señora **MARIA LEYDA CHAVEZ** y en estado de liquidación.

**CUARTO: INSCRIBIR** este fallo en el correspondiente Registro Civil de Nacimiento y Matrimonio de los Cónyuges. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO: EXPEDIR** a costa de las partes, copia auténtica de la presente providencia.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SONIA ORTÍZ CAÍCEDO**

Estefany

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8073f7390a673b88dfe909bb7ceb3f51721c963103e2e1b6934a59f63e3e16c1**

Documento generado en 25/05/2021 03:28:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 081** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria